

- (1) Cuando se trate de operaciones de crédito de dinero, el "interés" que debe declararse en esta línea (Código 155), es el "real" obtenido en dichas operaciones, determinado éste de conformidad a las normas del artículo 41 bis de la Ley de la Renta.

De acuerdo a lo dispuesto por esta norma legal, se entiende por "interés real", la cantidad que el acreedor tiene derecho a cobrar al deudor, en virtud de la ley o de la convención celebrada entre las partes, por sobre el capital inicial debidamente reajustado por la variación de la Unidad de Fomento (UF) experimentada en el plazo que comprende la operación. Por lo tanto, la diferencia existente entre la suma invertida originalmente, debidamente reajustada en la forma antes indicada y lo efectivamente percibido por el inversionista a la fecha del vencimiento de la operación, constituye el "interés real" para los efectos del impuesto Global Complementario y a registrar en esta línea 7 (Código 155). En todo caso, en la Circular del SII N° 01, del año 2003, publicada en el Boletín del mes de Enero del mismo año y en **Suplemento Tributario sobre "Instrucciones Generales para las Declaraciones Juradas y Emisión de Certificados 2003", publicado en el Diario El Mercurio el día 18 de Diciembre del año 2002**, se contienen las instrucciones en detalle cómo determinar los intereses a declarar en esta línea, formulándose en dichos instructivos algunos ejemplos prácticos, de acuerdo al tipo de la moneda en que se efectuó la inversión. Además, el valor de la Unidad de Fomento, correspondiente a los años 2001 y 2002, se contiene en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario.

- (2) El mayor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos, no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, **cualquiera sea la fecha de adquisición de la cuota**, se determina de acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 17 del D.L. N° 1.328/76, y a lo instruido por la respectiva Superintendencia de Valores y Seguros, es decir, deduciendo del valor de rescate de las cuotas del Fondo Mutuo el valor de adquisición, debidamente actualizado éste último por la variación del IPC existente en el período comprendido entre el último día del mes anterior al de la adquisición de las cuotas y el último día del mes anterior al del rescate de las mismas. (Circulares del SII N°s. 1, de 1989 y 10, del 2002, publicadas en los Boletines del mes de Enero de dichos años).

De conformidad a lo establecido en el artículo 18 quater de la Ley de la Renta, el "mayor valor" obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos, **en el caso de los contribuyentes que declaran en esta línea (no obligados a determinar sus rentas mediante contabilidad)**, se encuentra exento del impuesto de Primera Categoría pero afecto al impuesto Global Complementario o Adicional, según sea el domicilio o residencia de los beneficiarios de tales ingresos.

- (3) Los beneficios distribuidos por los Fondos de Inversión Nacionales de la Ley N° 18.815/89 y de los Fondos Mutuos de los incisos tercero y cuarto del artículo 17 del D.L. N° 1.328, de 1976, ambos fondos no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de los artículos 42 bis y Letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, se determinan de acuerdo a los artículos 32 y 17 de dichos textos legales, y conforme a las instrucciones impartidas por las Circulares N°s. 41, de 1989 y 10, de 2002, respectivamente.
- (4) Los Retiros de Excedentes de Libre Disposición (ELD) se determinan conforme al artículo 42 Ter de la Ley de la Renta y de acuerdo a las instrucciones impartidas sobre la materia contenidas en la Circular N° 23, de 2002.
- (5) Las rentas percibidas o devengadas de operaciones de cesión o arriendo de acciones, se determinarán de acuerdo a lo dispuesto en los incisos sexto, séptimo y octavo del N° 8 del artículo 17 de la Ley de la Renta, y conforme a las instrucciones contenidas en la Circular N° 12, del año 2002.

- (6) Las rentas determinadas sobre los retiros efectuados de las cuentas de ahorro voluntario acogidas a las normas generales de la Ley de la Renta -no sujetas al mecanismo de incentivo al ahorro de la Letra A) del artículo 57 bis de la ley-, se determinan de acuerdo a lo establecido en el inciso octavo del artículo 22 del D.L. N° 3.500/80, y a lo instruido por Circular del SII N° 56, de 1993 (publicada en Boletín del mes de Noviembre de 1993).

- (7) En cuanto al cálculo de las demás rentas a declarar en esta Línea 7 (Código 155), ellas deben determinarse de acuerdo a las normas tributarias establecidas para cada una de ellas. Así por ejemplo, si se trata del mayor valor obtenido en las operaciones a que se refiere el N° 8 del artículo 17, deberá estarse a lo dispuesto en el inciso segundo de dicho número, en cuanto a que del valor de la enajenación sólo deberá deducirse, debidamente actualizado en la forma que indica dicha norma, el **valor de adquisición** del bien transferido de que se trate, sin descontar o rebajar los gastos o desembolsos incurridos (por ejemplo, comisiones de corredores por venta de acciones), en la realización o celebración de la operación respectiva en el caso de estos contribuyentes que no llevan contabilidad para determinar las rentas que declaran en esta línea.

(G) Acreditación de las rentas a declarar en esta Línea

- (1) Los intereses provenientes de depósitos a plazos u otras rentas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza celebradas con bancos, Banco Central de Chile, instituciones financieras, cooperativas de ahorro y cualquier otra institución similar, no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro del artículo 42 bis y de la letra A) del artículo 57 bis de la LIR, deben acreditarse mediante el Modelo de Certificado N° 7 que se presenta a continuación, emitido por las empresas indicadas, hasta el 28 de Febrero del año 2003, y confeccionado de acuerdo a las instrucciones contenidas en la Circular del SII N° 01, del año 2003, publicada en el Boletín del Servicio del mes de Enero del mismo año, y **Suplemento Tributario sobre "Instrucciones Generales para las Declaraciones Juradas y Emisión de Certificados 2003", publicado en el Diario El Mercurio el día 18 de Diciembre del año 2002**.
- (2) Por su parte, el mayor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos, debe ser informado por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, mediante los Modelos de Certificados N°s. 10 y 21 que se indican más adelante, emitido antes del vencimiento del plazo legal para la declaración de los impuestos anuales a la renta en el caso del primer certificado indicado y hasta el 30 de marzo respecto del segundo certificado señalado.
- (3) Las rentas determinadas sobre los retiros efectuados de las cuentas de ahorro voluntario abiertas en las AFP, acogidas a las disposiciones generales de la Ley de la Renta, se acreditarán mediante el Modelo de Certificado N° 9 que se presenta a continuación, emitido por las respectivas AFP hasta el 30 de enero del año 2003, pudiéndose enviar al domicilio del afiliado hasta el último día del mes de Febrero del presente año y confeccionado de acuerdo a las instrucciones contenidas en la Circular del SII N° 01, del año 2003, publicada en el Boletín de dicho Servicio del mes de Enero del mismo año, y **Suplemento Tributario sobre "Instrucciones Generales para las Declaraciones Juradas y Emisión de Certificados 2003", publicado en el Diario El Mercurio el día 18 de Diciembre del año 2002**.
- (4) Las rentas de capitales mobiliarios distintas de las indicadas en el número (1) anterior y los beneficios obtenidos de los Fondos de Inversión Nacionales de la Ley N° 18.815/89 y de los Fondos Mutuos, según los incisos tercero y cuarto del artículo 17 del D.L. N° 1.328/76, se acreditarán, respectivamente, mediante los Modelos de Certificados N°s. 11, 12 y 22, que se presentan a continuación, emitidos por las respectivas empresas o instituciones hasta el 14 de marzo del año 2003 y confeccionado de acuerdo a las instrucciones contenidas en la Circular del SII N° 01, del año 2003, publicada en el Boletín de dicho Servicio del mes de Enero del mismo año, y **Suplemento Tributario sobre "Instrucciones Generales para las Declaraciones Juradas y Emisión de Certificados 2003", publicado en el Diario El Mercurio el día 18 de Diciembre del año 2002**.

MODELO DE CERTIFICADO N° 7, SOBRE INTERESES U OTRAS RENTAS POR OPERACIONES DE CAPTACION DE CUALQUIER NATURALEZA

Razón Social del Banco, Banco Central de Chile, Institución Financiera, Cooperativa de Ahorro y toda Institución similar
RUT N° :
Dirección:

CERTIFICADO SOBRE INTERESES U OTRAS RENTAS POR OPERACIONES DE CAPTACION DE CUALQUIER NATURALEZA

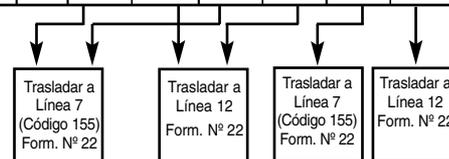
CERTIFICADO N°
Ciudad y Fecha

El Banco, Banco Central de Chile, Institución Financiera, Cooperativa de Ahorro y toda institución similar, certifica que al inversionista Sr.
RUT N°, durante el año 2002, se le han pagado los siguientes intereses u otras rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza:

Nº del Documento	Fecha de la operación	Fecha de vencimiento	Monto operación de Captación (Moneda Nacional o Extranjera)	Monto percibido a la fecha del vencimiento (Moneda nacional o extranjera)	Intereses u otras rentas pagadas (Moneda Nacional o Extranjera)	Intereses Reales Positivos (o Negativos) u otras rentas expresados en Moneda Nacional
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
.....	\$	\$	\$	\$
.....	\$	\$	\$	\$
.....	\$	\$	\$	\$
TOTALES			\$	\$	\$	\$

CUADRO RESUMEN DE INTERESES U OTRAS RENTAS EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL

Periodos	Intereses reales por depósitos de cualquier naturaleza		Intereses reales por mantención de saldos en cuentas corrientes bancarias moneda nacional		Intereses reales u otras rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza		Factor de actual	Intereses reales por depósitos de cualquier naturaleza en moneda nacional actualizados		Intereses reales por mantención de saldos en cuentas corrientes bancarias en moneda nacional actualizados		Intereses reales u otras rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza actualizados	
	Positivo	Negativo	Positivo	Negativo	Positivo	Negativo		Positivo	Negativo	Positivo	Negativo	Positivo	Negativo
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
Enero 2002							1,...						
Febrero							1,...						
Marzo							1,...						
Abril							1,...						
Mayo							1,...						
Junio							1,...						
Julio							1,...						
Agosto							1,...						
Septiembre							1,...						
Octubre							1,...						
Noviembre							1,...						
Diciembre							1,000						
TOTAL	\$	\$	\$	\$	\$	\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$



MODELO DE CERTIFICADO N° 9, SOBRE RETIROS EFECTUADOS DE LAS CUENTAS DE AHORRO VOLUNTARIO ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 21 DEL D.L. N° 3.500, DE 1980, SUJETAS A LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DE LA RENTA

Nombre de la Administradora de Fondos de Pensiones:
RUT N°:
Dirección:

CERTIFICADO SOBRE RETIROS EFECTUADOS DE LAS CUENTAS DE AHORRO VOLUNTARIO ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 21 DEL D.L. N° 3.500, DE 1980, SUJETAS A LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
Ciudad y Fecha

La Administradora de Fondos de Pensiones, certifica que el afiliado Sr., RUT N°, durante el año 2002, ha efectuado los siguientes retiros de su cuenta de ahorro voluntario de esta AFP sujeta a las disposiciones generales de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sobre los cuales se han determinado las siguientes rentas: